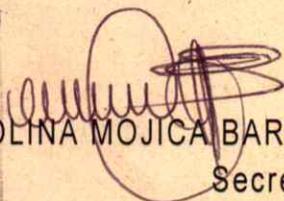




Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00089 00
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ, CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ, en calidad de hijos del causante, EDILBERTA ÁLVAREZ MÉNDEZ como cónyuge Supérstite y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ
Demandada: OLIVA CASTAÑO DE LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora no se ha pronunciado respecto a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2023. -Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede a continuación este Despacho a estudiar si dentro del presente asunto se reúnen los requisitos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica: "*(...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas ...*"

En ese orden de ideas, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), es decir, no realizó las diligencias tendientes a darle impulso procesal a la demanda, esto es, que aclare su solicitud de terminación del presente proceso, para que manifieste si desea continuar con el presente proceso o su terminación anticipada, razón por la cual, le corresponde a este Despacho decretar la terminación del proceso, por encontrarse reunidos los requisitos para aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta,



RESUELVE

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva ordinaria de dominio de ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ, CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ, en calidad de hijos del causante, EDILBERTA ÁLVAREZ MÉNDEZ como cónyuge Supérstite y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ en contra de OLIVA CASTAÑO DE LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Decretar el levantamiento de la Inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. Oficiase a quien corresponda y déjense las constancias del caso.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte actora junto con la demanda, con las constancias respectivas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandante de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso. Tácense.-.

Quinto: En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$2.320.000,00 equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, como agencias en derecho.

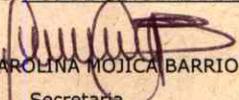
Sexto: En su oportunidad, archívese el expediente, dejándose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
45 del 06 DE OCTUBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria